

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA**

ANGOL, 02 ENE 2025

00001

DECRETO EXENTO N° _____ /

VISTOS:

a) La Ley N° 19.754 publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre de 2001, que crea los Servicios de Bienestar en los Municipios;

b) El Decreto Exento N° 1027 de fecha 30 de Noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal;

c) El Acuerdo de Concejo tomado en la Sesión ordinaria N° 34 de fecha 03 de Diciembre de 2024, que aprueba por unanimidad la actualización del Reglamento Interno del Servicio de Bienestar Municipal de las personas funcionarias Municipales de Angol;

e) La Resolución N° 07 del 26 de Marzo de 2024 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención trámites toma de razón;

CONSIDERANDO:

La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, a contar de esta fecha, la actualización del Reglamento Interno del Servicio de Bienestar Municipal de las personas Municipales de Angol.

2.- Póngase en conocimiento de esta Resolución, al Servicio de Bienestar Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y a las diversas Direcciones y Departamentos de esta Corporación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


ALVARO ERVIN URRA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/MHA/vip.

Distribución:

- Dirección RR. HH.
- Servicio de Bienestar Municipal
- Archivo Secretaría Municipal.


JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES DE ANGOL

Texto refundido, coordinado y sistematizado de los reglamentos del servicio de bienestar de las personas funcionarias de la Municipalidad de Angol, textos aprobados por Decreto Alcaldicio N° 1027 de fecha 30 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores 23/06/2004 y 09/12/2021.

El presente Reglamento Interno entrega las normativas generales relacionadas con la Organización interna, financiamiento y otorgamiento de beneficios, contemplados en el Reglamento del Servicio de Bienestar en concordancia con la Ley N° 19.754.

Todos los textos y disposiciones anteriores relativos al reglamento del Servicio de Bienestar de las personas funcionarias municipales de Angol quedan sin efecto a partir de la aprobación y vigencia de este nuevo reglamento, el cual constituye la normativa oficial y única aplicable en adelante.

TITULO I DE LOS FINES Y DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 1º

El Servicio de Bienestar de las personas funcionarias Municipales de Angol, en adelante denominada el SERVICIO DE BIENESTAR, tendrá por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones para su bienestar.

ARTÍCULO 2º

Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en la solidaridad, respeto por las personas, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, transparencia, reserva y privacidad de los problemas que le afecten a las personas afiliadas y su grupo familiar.

ARTICULO 3º

El Servicio de Bienestar no podrá discriminar el ingreso ni el otorgamiento de beneficios y prestaciones, por razones de sexo, identidad de género, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTÍCULO 4º

La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, ambas situaciones las debe informar por escrito.

ARTICULO 5º

La inscripción al Servicio de Bienestar se realizará durante el mes de septiembre de cada año, el interesado/a deberá presentar una solicitud por escrito y dejar constancia expresa de que conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes mensuales que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria que este haya contraído con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo.

En la solicitud deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones. Además, indicar, en caso de su fallecimiento, quien sería el heredero/a para percibir el bono por su deceso.

ARTÍCULO 6º

Los afiliado/as tendrán los siguientes derechos:

- a) *El acceso igualitario para el afiliado/a y sus cargas familiares declaradas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.*
- b) *Los afiliado/as podrán recibir los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, seis meses después de aceptada su incorporación, contado desde el mes en que se le efectúa el descuento por concepto de cuota de incorporación.*
- c) *Requerir y recibir información respecto al manual de beneficios y sus modalidades de acceso.*
- d) *Solicitar información respecto al estado de cuentas del Servicio de Bienestar*
- e) *Presentar recurso de reconsideración en contra de propuesta de aplicación de sanciones o expulsión por parte del Comité.*
- f) *Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.*

ARTICULO 7º

Las personas afiliadas tendrán los siguientes deberes:

- a) *Cumplir con las disposiciones legales de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité.*
- b) *Al ingreso o reincorporación del afiliado/a al servicio de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.*
- c) *Mientras mantenga la calidad de afiliado/a, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permiso sin goce de sueldo y períodos de suspensión.*
- d) *El afiliado que se retire voluntariamente y solicite la reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen a aquellos que ingresan por primera vez.*
- e) *Proporcionar los antecedentes que el servicio de bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.*
- f) *Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.*
- g) *No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio de bienestar o sus recursos.*
- h) *Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias según corresponda, en caso de no poder asistir debe excusarse por escrito (correo electrónico o papel) por encontrarse en comisión de servicio, feriado legal, permisos administrativo/compensatorios, licencias médicas. El afiliado que no asista se le cobrará en su remuneración del mes siguiente una multa de \$5.000 que irá al fondo del Servicio de Bienestar.*
- i) *Participar de las actividades ordinarias y extraordinarias propias del Servicio de Bienestar.*

ARTICULO 8º

La calidad de afiliado/a se podrá perder por las siguientes causales:

- a) *Por dejar de pertenecer al Municipio.*
- b) *Por desafiliación voluntaria, presentando su renuncia por escrito.*
- c) *Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios de forma fraudulenta.*
- d) *Por fallecimiento de la persona afiliada.*

ARTÍCULO 9º

Quienes dejen de poseer la calidad de asociado del Servicio de Bienestar quedan automáticamente excluidos de todos los beneficios de este. No se devolverán los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de término de la calidad de afiliado.

En caso de desafiliación por cualquier causa, a excepción de fallecimiento de la persona afiliada, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos, asimismo toda deuda de obligación contraída con el sistema de bienestar o en convenios que se suscriban con terceros.

En el caso de los préstamos, la última opción de cobro será recargada al afiliado que sirvió de aval al efectuar la solicitud de éste.

La Municipalidad con la Unidad encargada, tendrá la obligación de resguardar que esto se cumpla y que no vaya en detrimento de los recursos y el fondo del Servicio de Bienestar Municipal.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTÍCULO 10º

La administración del Servicio de Bienestar estará a cargo del Comité de Bienestar en adelante el COMITÉ, quién será el responsable de otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador Municipal y su grupo familiar.

El Comité estará integrado por 6 miembros titulares y 6 miembros suplentes, debiendo tener todo/as, la calidad de afiliados al Bienestar. La composición será de la siguiente forma:

- a) 3 funcionarios titulares y 3 funcionarios suplentes designados por el Alcalde y aprobado por el Concejo Municipal
- b) 1 funcionario titular y 1 funcionario suplente representante de la Asociación de funcionarios Municipales
- c) 2 funcionarios titulares y 2 funcionarios suplentes representantes de la asamblea, elegidos en votación popular.

ARTÍCULO 11º

En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía la elección del presidente, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

ARTÍCULO 12º

El Secretario ejecutivo del Comité será el Director de RR.HH. o quien realice esas funciones, o al que le corresponda en el Municipio, conocer materias propias de bienestar. Sus funciones y atribuciones están señaladas en el Reglamento del Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 13º

El Comité deberá contar con espacio físico, implementado con todo lo necesario para su funcionamiento para entregar una atención atenta, eficiente, igualitaria y oportuna.

ARTÍCULO 14º

Los integrantes del Comité, dispondrán y podrán realizar labores administrativas y en terreno de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las actividades propias del Servicio de Bienestar, así como también el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 15º

Todos los integrantes del Comité de Bienestar; nominados por el Alcalde, los representantes de las Asociaciones de funcionarios, así como los elegidos democráticamente por la asamblea, durarán dos años en su cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de las personas afiliadas al sistema de Bienestar de forma que señala el presente reglamento.

También está la renuncia voluntaria de algún integrante del Comité, que debe ser presentada por escrito y luego ser informada a la asamblea, en su lugar asumirá funciones la persona que corresponda según lo decretado en la conformación del Comité.

ARTICULO 16º

Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes designados, nombrando a quienes deberían reemplazarlos.

ARTICULO 17º

Las personas afiliadas al Servicio de Bienestar pueden plantear una solicitud de censura al Comité, dicha solicitud afectará a todos los integrantes del Comité, ésta debe ser solicitada por al menos el 20% de sus afiliados, se deberá efectuar una votación secreta, la que debe ser aprobada por la mayoría de las personas afiliadas (50% más uno), para la constitución de un nuevo Comité.

Las causales por las que podrían plantear una solicitud de censura serán por falta a las funciones ya sea del Comité y/o el Presidente, según el artículo N° 21º y artículo N° 22 respectivamente.

ARTICULO 18º

La asamblea general de afiliados al servicio de bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocada por el Presidente del comité o quien lo reemplace con una anticipación no superior a 30 ni inferior a 5 días de la fecha de celebración. La citación a asamblea deberá ser debidamente difundida en los medios disponibles.

ARTICULO 19º

La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará en el mes de marzo, en ella el comité de bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier otro asunto de interés de las personas afiliadas.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el comité de bienestar lo resuelva de acuerdo con las necesidades del servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Las personas afiliadas podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de las personas afiliadas que solicitan la celebración de la asamblea.

ARTICULO 20º

Los acuerdos que tome la asamblea general de afiliados deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes y serán aplicados a todos las personas afiliadas al Servicio de Bienestar Municipal.

TITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21º

La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Administración general del servicio de bienestar.*
- b) *Aprobar el proyecto de presupuesto del bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.*
- c) *Presentar al Municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su ejecución.*
- d) *Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.*
- e) *Aplicar las sanciones por infracción que se cometan al presente reglamento.*
- f) *Convocar a lo menos dos veces al año a una asamblea ordinaria a todas las personas afiliadas al objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.*
- g) *Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros en los que tenga participación el servicio de bienestar, junto al manejo de cuenta contable.*
- h) *Ejercer funciones de control y fiscalización.*
- i) *Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del servicio de bienestar.*
- j) *Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayudas.*
- k) *Aprobar anualmente el manual de beneficios y prestaciones para sus afiliados.*

ARTICULO 22º

Las sesiones del Comité serán dirigidas por su presidente. En caso de ausencia, la dirección provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el municipio y en su reemplazo al siguiente y así sucesivamente.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) *Citar a reuniones del Comité*
- b) *Elaborar la tabla de las reuniones*
- c) *Asumir la representación de las personas afiliadas que lo soliciten, al objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.*
- d) *Rendir cuenta anual de la marcha del servicio de bienestar ante las personas afiliadas*
- e) *Poner en conocimiento de las personas afiliadas las prestaciones y beneficios que otorga el servicio de bienestar municipal, conforme al programa y manual de beneficios que se aprobará anualmente.*
- f) *Presentar el presupuesto anual.*

ARTICULO 23º

El secretario ejecutivo del Comité, sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias y sus funciones serán las siguientes:

- a) *Asesorar en materias técnicas al Comité.*
- b) *Llevar un registro al día de las personas afiliadas.*
- c) *Llevar un registro de los integrantes titulares y suplementos del Comité, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial, su antigüedad en el municipio certificada por la Dirección de RR.HH.*
- d) *Redactar las actas de las reuniones del Comité y de la asamblea.*
- e) *Despachar citaciones a reuniones.*
- f) *Ejecutar los acuerdos del Comité.*

- g) *Hacer cumplir, con el personal de sus dependencias, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del comité.*
- h) *Exigir el cumplimiento de las obligaciones que las personas afiliadas tengan para con el servicio de bienestar.*
- i) *Proponer al comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.*
- j) *Elaborar la planificación anual del servicio de bienestar y presentarla a consideración del comité en el mes de agosto de cada año.*
- k) *Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de bienestar en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al comité el estado y avance de esta.*
- l) *Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de las personas afiliadas al objeto de retroalimentar permanentemente al servicio.*
- m) *Someter a la aprobación del comité el balance anual en el mes de enero de cada año.*
- n) *Elaborar la memoria anual del bienestar en el mes de enero de cada año.*
- o) *Informar a las personas afiliadas dentro del primer trimestre de cada año el plan/manual de beneficios del bienestar acordados por el comité de bienestar, manteniendo actualidad y difusión de esta información durante el año.*
- p) *Efectuar, conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sesión a cargo del bienestar.*
- q) *Mantener al día el registro de proveedores y convenios del servicio de bienestar.*

ARTÍCULO 24º

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del secretario ejecutivo que sólo tendrá derecho a voz. En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité, serán reemplazados por los suplentes, en el orden que fueron designados en decreto alcaldicio, los suplentes tendrán los mismos derechos y deberes.

ARTÍCULO 25º

El quorum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente del comité.

ARTÍCULO 26º

El comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes del comité.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27º

El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) *Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en artículo 3º inciso 1º de la Ley 19.754.*
- b) *Con el aporte individual mensual de cada afiliado, actualmente el 1% del sueldo base, desde la aprobación de este reglamento, se aumentará con \$1.000, y se reajustará, sumándole en el mes de enero de cada año, un punto porcentual de manera decreciente, fórmula a cargo del Comité de Bienestar.*
- c) *Con el aporte de 0.5% del sueldo base de los afiliados que tengan hijos en etapa escolar y accedan al bono de escolaridad.*
- d) *Con una cuota de incorporación de 1 UTM, equivalente al mes de enero de cada año respecto de las nuevas personas afiliadas que se incorporen al Servicio de Bienestar.*

- e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- f) Con los aportes extraordinarios de las personas afiliadas, que se acuerden en asamblea general de afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios de sus afiliados.
- i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del servicio de Bienestar.
- j) Con todos los que deban enterarse por mandato de la ley.

ARTICULO 28º

En caso de que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar de la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve firmas del secretario y presidente del comité de bienestar.

Los recursos correspondientes al servicio de bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

**TITULO V
DE LAS BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y PRESTAMOS**

ARTICULO 29º

Las personas afiliadas al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas tendrán derecho a beneficios que se contemplan en el reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo.

ARTICULO 30º

Existirá un Manual de beneficios en el que se detallarán las bonificaciones y prestaciones, tales como; bonificaciones médicas, beneficios económicos por matrimonio, natalidad, fallecimiento, beneficio por enfermedades catastróficas y/o alto costo, préstamos, bono de escolaridad, bono de cumpleaños, bono de vacaciones, actividad navidad de los niños, entrega de canasta/gitcard de navidad, entre otros, que serán aprobadas por el Comité de Bienestar de acuerdo con el presupuesto disponible.

Estos beneficios y prestaciones podrán verse afectadas por variaciones de los montos de los beneficios, bonificaciones, intereses, plazos, descuentos, entre otras modificaciones que serán aprobadas por el Comité de Bienestar e informadas a la asamblea de afiliados, las que deberán ser aprobadas por la mayoría de los socios.

ARTÍCULO 31º

Los beneficios y/o bonificaciones señaladas en el presente reglamento interno y manual de beneficios prescribirán al vencimiento del plazo de 60 días, contados desde la fecha en que nació el derecho para impetrarlo y serán otorgados de acuerdo con el orden de presentación de los antecedentes y las disponibilidades financieras.

Los beneficios que se soliciten por hechos acaecidos el año anterior (noviembre/diciembre) al correspondiente a la fecha de la solicitud se pagarán con cargo al presupuesto que se impetren.

Será responsabilidad del afiliado presentar las solicitudes de reembolso en tiempo y forma, según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32º

Para impetrar los beneficios y/o bonificaciones señaladas en el presente reglamento interno y manual de beneficios, la persona asociada deberá estar al día en sus cotizaciones sociales y compromisos con el servicio de bienestar y tener una antigüedad mínima de seis meses como socio.

En los casos que las personas funcionarias tengan permisos sin goce de remuneraciones y por lo tanto no paguen las cuotas durante ese permiso, se suspende el derecho de impetrar cualquier beneficio señalado en este reglamento interno en dicho periodo.

En caso de estar con permiso sin goce de remuneraciones y page las cuotas correspondientes a ese periodo, tendrá acceso a los beneficios que le correspondan.

ARTÍCULO 33º

La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año calendario. La cobertura de los topes abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

TTITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34º

El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto administrativo, Ley N° 18.883.

ARTICULO 35º

Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos el servicio de bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una transgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

ARTICULO 36º

Las suspensiones podrán ser aplicadas por un período mínimo de 30 días a un máximo de 90 días. Durante el período de suspensión el afiliado estará exento de percibir los beneficios del servicio de bienestar. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) *Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.*
- b) *Al afiliado que oculte información*
- c) *Al afiliado que no cumple obligaciones contraídas con el servicio de bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos*
- d) *Al afiliado que realice daño físico, ofensa o cualquier otro acto que atente contra la integridad de las personas funcionarias que atienden en el servicio de bienestar.*

ARTICULO 37º

La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) *Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.*
- b) *Si el afiliado proporcionase información falsa*
- c) *Si el afiliado presentase información falsa*
- d) *Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de bienestar o a quienes integren el comité de bienestar.*

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al servicio de bienestar una vez transcurridos cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 38º

Cualquier persona afiliada podrá poner en conocimiento o denunciar ante el comité de bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 39º

La persona afiliada que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá, reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo con la ley.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 40º

Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán detallados anualmente en el Manual de Beneficios, el cual podrá ser modificado durante el año calendario por aprobación del Comité de Bienestar, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para hacerlo.

ARTÍCULO 41º

Ante cualquier variación de los montos de los beneficios, bonificaciones, préstamos, intereses, plazos, descuentos, amortizaciones por cualquier concepto señalado en el presente reglamento interno, el Comité presentará un informe justificando las modificaciones, las que serán aprobadas por los socios en una asamblea extraordinaria de socios citada exclusivamente para dicho efecto.

ARTÍCULO 42º

Para modificar el presente reglamento interno, se deberá efectuar una asamblea extraordinaria de socios especialmente citada para este efecto por el comité, o por un número no inferior al 25% de los socios activos que lo soliciten.

ARTÍCULO 43º

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría más uno de los socios presentes en la respectiva asamblea en votación secreta.

ARTÍCULO 44º

Las modificaciones aprobadas en el presente reglamento entrarán en vigor a contar de la fecha de aprobación de las modificaciones a través de decreto alcaldicio.